

**BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.****ARTICULO****DE OFICIO.****Subdelegación de Fomento de la Provincia.**

Por Real orden de 17 de Marzo de 1827 se concedió privilegio exclusivo por 10 años al Real establecimiento litográfico de esta Corte para estampar toda clase de obras, excepto las de escritura y de música, fundándose esta merced en el deseo de perfeccionar el arte en España, y de reembolsar los cuantiosos gastos que se originaron para formar el establecimiento, que se consideró como normal. A pesar de estas consideraciones, representó la Real Academia de San Fernando que en la litografía no había objeto de invención que no se hallase practicado en España, y faltaba por consiguiente la materia para el privilegio; y examinado el punto en Consejo de Ministros, recayó acuerdo, que fue aprobado por el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.), para que se entendiera que el privilegio anterior era reducido á la empresa de litografiar los cuadros del Real Museo, los de la Real Academia y demas establecimientos públicos de esta Corte; pero sin embargo de esta soberana disposición, un decreto autógrafo de 3 de Febrero de 1830 mandó suspender sus efectos con calidad de por ahora.

Esta suspensión era perjudicial á los derechos de las personas aplicadas á este arte, y á los progresos del mismo. En consecuencia la reclamaron varios cuerpos, y la Academia de

Bellas Artes y la Sociedad económica de Valencia acudieron solicitando permiso para formar establecimientos litográficos en que poder estampar planos de la Huerta, proyectos de riego y navegacion, y los bellos cuadros originales que existen en aquella provincia; y si bien el Director del Real establecimiento de Madrid facilitó á los cuerpos y personas que se entendieron con él, las piedras y lápices que le pidieron con el objeto de que se formasen en el Reino dibujantes y estampadores prácticos, no pareció esto bastante para el desarrollo del arte, ni para la ocupacion de las muchas personas ya dedicadas á su ejercicio, pues apenas se creó el Ministerio de Fomento se multiplicaron las pretensiones de permisos para formar establecimientos de igual clase ya en la Corte, ya en las provincias, manifestando los interesados el perjuicio general y particular que se seguiria de que los extranjeros copiasen los cuadros de la escuela española, y los introdujesen despues en estampas, estando privados de hacerlo los españoles.

Bien que se percibiese en el tenor de algunas de estas exposiciones cierta exageracion, no dejaron sin embargo de llamar la atencion de S. M. la REINA Gobernadora, que tuvo á bien mandar que para la acertada decision de este punto se formase expediente particular, y se oyese á la Real Junta de Fomento de la requiza del Reino, y á la direccion del Conservatorio de Artes. Ambas han expuesto unánimes que el arte de litografiar y todas las llamadas liberales estan por su índole misma exentas de privilegios exclusivos: y que el concedido al Real establecimiento de Madrid es incompatible con el fomento de la litografia, debiendo considerarse mas que como privilegio como una gracia especial, que fue justamente limitada por la Real orden de 25 de Enero de 1830, la cual en consecuencia es conveniente renovar, con lo que la industria y la nacion, tributaria hoy de los extranjeros, recibirán un beneficio señalado.

Deseosa S. M. de proporcionarlo á sus pueblos, y enterada de cuanto resulta del expediente, se ha servido resolver que la continuacion del privilegio concedido al Real establecimien-



to litográfico de Madrid sea y se entienda para litografiar los cuadros del Real Museo, de la Academia, y de los demás establecimientos públicos de esta Corte, como se previno en la Real orden citada de 25 de Enero de 1830, y como la justicia exige, quedando en libertad de plantear los que juzguen convenientes para toda clase de obras particulares todos los individuos, que en cualquier pueblo de la monarquía se dediquen á este ramo de industria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1834. = Javier de Búrgos. = Sr. Subdelegado de Fomento de la provincia de Burgos.

*Insértese en el Boletín oficial de esta Ciudad. Burgos 25 de Abril de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.*

Don Manuel de la Rivaherrera, Señor del Rivero, Subdelegado principal de Fomento de la Provincia de Burgos.

Hallándome autorizado por encargo especial de la Dirección general de caminos del Reino para sacar á pública subasta la construcción de dos casas de portazgo en el nuevo camino de la Rioja á Santander, la una en el pueblo de Soncillo y otra en el de Oña, con arreglo al plano, cálculo y pliego de condiciones que para el efecto me han sido remitidos: hago saber, que para el remate de dicha obra he señalado el día 15 de Mayo próximo á las diez de la mañana en mi casa habitación, bajo el espresado plano, cálculo y pliegos de condiciones, que se manifestarán en el acto á los licitadores, ó antes si lo pidieren, á cuyo efecto podrán concurrir á la Secretaría de esta Subdelegación, en inteligencia de que el remate ha de obtener la aprobación de la espresada Dirección general.

Burgos 25 de Abril 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

*Intendencia de la Provincia.*

Dirección general de Rentas. = Provinciales. = Circular. = Por Real orden de 19 de Diciembre de 1832, circulada en 29 del mismo mes y año, se mandó lo conveniente para apurar y terminar la liquidación de suministros y de débitos de

los pueblos en pro y contra con la Real Hacienda hasta fin del año de 1827. Por Real orden de 17 de Diciembre de 1833, circulada en 24 del propio mes y año, se recordó el cumplimiento de aquella.

Esta Direccion esperaba que los pueblos á cuyo bien se dirigen las dos expresadas Reales órdenes, se presentasen por medio de sus apoderados á liquidar y convenir en el resultado de tan importante servicio, cometido por las referidas Reales órdenes, y demas Reales decretos é instrucciones á las Comisiones de Liquidacion de atrasos de Real Hacienda, de Guerra y Contadurías de provincia. Mas por los datos que tiene á la vista observa que algunos se han apresurado á llenar el expresado servicio; pero que otros mas indolentes han desatendido las repetidas invitaciones hechas al efecto.

Esta Direccion, para cumplimentar los deseos de S. M., manifestados bien terminantemente en la citada Real orden de 17 de Diciembre de 1833, ha acordado, de conformidad con la Contaduría general de Valores, que V. S. haga entender á los pueblos de esa Provincia, que en el término de tres meses nombren los apoderados, de que hace mérito la prevencion 2.<sup>a</sup> de su enunciada circular de 29 de Diciembre de 1832 para los efectos que en la misma se ordena, y que pasado dicho plazo se proceda por las correspondientes oficinas á hacerles cargo de los débitos que tengan en favor de la Real Hacienda; en inteligencia que considerará sin fuerza ni valor por haber caducado todo documento de suministro y de data que no haya sido presentado durante el referido plazo; lo que esta Direccion comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1834. = Manuel Alvarez García. = Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

= Publíquese en el Boletín oficial. Burgos 25 de Abril de 1834. = Antonio Porro.